

Villa de Merlo, 20 de marzo de 2020

**VISTO:**

Los Decretos de Necesidad y Urgencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 260/2020, 287/2020 y 297/2020; las Decisiones Administrativas de JEFATURA DE GABINETE DE LA NACIÓN N° 409/2020 y 427/2020; las Resoluciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN N° 82/2020, 104/2020, 105/2020 y 108/2020; las Resoluciones Rectorales N° 157/2020, 167/2020 y 180/2020; y

**CONSIDERANDO:**

Que el día 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD, declaró que el Coronavirus (COVID-19) se ha convertido en una pandemia a nivel mundial.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 260/2020, de fecha 12 de marzo de 2020, decretó la emergencia sanitaria en nuestro país por el plazo de UN (1) año.

Que las Resoluciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN N° 82/2020, 104/2020, 105/2020 y 108/2020, dispusieron diversas medidas y recomendaciones al sistema universitario nacional.

Que las Resoluciones Rectorales N° 157/2020, 167/2020 y 180/2020, dispusieron medidas preventivas en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Que el Decreto de Necesidad y Urgencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 297/2020, de fecha 19 de marzo de 2020, dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, en los términos indicados en ese decreto, desde el 20 hasta el 31 de marzo, inclusive, del corriente año. Tal medida consiste en el deber de las personas de permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se encuentren a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, debiendo abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo, no pudiendo desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que la norma citada estableció ciertas excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, entre otras, a las autoridades superiores gubernamentales, y trabajadores y trabajadoras del sector público nacional, convocados para garantizar actividades esenciales requeridas por las respectivas autoridades.

Que la Decisión Administrativa de JEFATURA DE GABINETE DE LA NACIÓN N° 427/2020, del día de la fecha, dispuso que las y los titulares de cada jurisdicción, entidad u organismo del Sector Público Nacional establecerán la nómina de las y los

agentes públicos que prestan servicios críticos, esenciales e indispensables para el funcionamiento del organismo correspondiente, a efectos de que sean exceptuadas de la restricción de circulación prevista en el artículo 2° del Decreto N° 297/2020, debiéndose otorgarse a las personas exceptuadas, la credencial correspondiente.

Que, en consecuencia, corresponde adherir a y dictar las normas necesarias que aseguren su efectivo cumplimiento en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Que, por otra parte, el artículo 3° del Decreto de Necesidad y Urgencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 287/2020, de fecha 17 de marzo de 2020, modificadorio del Decreto N° 260/2020 referido, dispuso que durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156, estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al régimen de contrataciones de la Administración Pública Nacional o a sus regímenes de contrataciones específicos.

Que la Decisión Administrativa de JEFATURA DE GABINETE DE LA NACIÓN N° 409/2020, de fecha 18 de marzo de 2020, estableció que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco de lo establecido en el Decreto N° 260/2020, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01; y limitó la utilización de tal procedimiento exclusivamente a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto N° 260/2020, lo cual debe ser debidamente fundado en el expediente de la contratación.

Que la situación de urgencia, impone el impostergable dictado de las medidas que, en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, permitan la contratación directa de bienes y servicios necesarios para atender la emergencia sanitaria, con sujeción a los principios enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/2001.

Que, además, el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN N° 104/2020, estableció, en el marco y mientras dure la emergencia, que las universidades e institutos universitarios continúen informando las novedades por los canales establecidos, a través de la SECRETARÍA DE POLÍTICAS UNIVERSITARIAS, DOS (2) veces al día, el primero hasta las 8:00 horas y el segundo hasta las 17:00 horas.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades que otorgan los artículos 51 y concordantes del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES.

Por ello, y en uso de sus atribuciones,

**LA Rectora de la Universidad Nacional de los Comechingones  
AD-REFERÉNDUM DEL CONSEJO SUPERIOR  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º** — Adherir, con los alcances que prevé la presente Resolución, al Decreto de Necesidad y Urgencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 297/2020.

**ARTÍCULO 2º** — Disponer el cierre de todas los edificios e instalaciones de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, desde el 20 hasta el 31 de marzo, inclusive, del corriente año, con excepción de las instalaciones pertenecientes a la UNIDAD DE LABORATORIOS.

**ARTÍCULO 3º** — El responsable de la UNIDAD LABORATORIO establecerá las modalidades bajo las cuales desarrollará su actividad en caso de requerirse, procurando minimizar al máximo posible la presencia de personal y que resulte compatible con el más alto estándar de calidad y eficiencia en la prestación del servicio. Solo podrá permitir el ingreso de las personas afectadas a las actividades y servicios estrictamente esenciales de laboratorio que hayan sido autorizadas por el RECTORADO, de conformidad al artículo 4º de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 4º** — Establecer que las credenciales que acrediten la condición de personas exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos del artículo 6º, inciso 2º, del Decreto de Necesidad y Urgencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 297/2020, serán aprobadas únicamente por el RECTORADO.

Una vez aprobadas, las credenciales serán emitidas y suscriptas con firma ológrafa o digital por el RECTORADO o la SECRETARÍA GENERAL, conforme al modelo que, como ANEXO ÚNICO, en UNA (1) foja, se aprueba y forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 5º** — Se consideran estrictamente esenciales, a los fines del artículo 4º:

1. La seguridad de edificios e instalaciones.
2. Liquidación y pago de sueldos y honorarios.
3. Actividades y mantenimiento de las instalaciones de la UNIDAD LABORATORIO;
4. El desarrollo y mantenimiento de sistemas informáticos y campus virtuales.
5. La sustanciación de actuaciones y dictado de Resoluciones y Disposiciones necesarias para el funcionamiento de actividades y servicios esenciales.

El RECTORADO, por sí solo o a pedido de las autoridades de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, podrá ampliar las actividades o servicios esenciales no comprendidos en la enumeración precedente, lo que será evaluado con carácter restrictivo.

---

**ARTÍCULO 6º** — Las personas habilitadas por el RECTORADO, de acuerdo al artículo 4º, deberán limitar los desplazamientos al estricto cumplimiento de las actividades y servicios esenciales para los que fueron autorizadas. Su incumplimiento dará lugar a la apertura del procedimiento disciplinario y la formulación de la correspondiente denuncia penal.

**ARTÍCULO 7º** — Las personas titulares de las DIRECCIONES GENERALES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS y de las SECRETARÍAS de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán enviar el listado de personas que a su criterio revistan la condición de personas exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, en los términos del inciso 2º, del Decreto de Necesidad y Urgencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL N° 297/2020, por correo electrónico a la Señora Directora de la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN JURÍDICA (jcalvo@unlc.edu.ar), informando: apellidos y nombres; Documento Nacional de Identidad; domicilio en el que cumplen el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”; unidad académica / dependencia a la que perteneces; y lugar donde se desarrollará la actividad o servicio esencial.

**ARTÍCULO 8º** — Instruir a la SECRETARÍA GENERAL a llevar el registro de los certificados que se emitan en el marco del artículo 4º y a coordinar todas las actividades y tareas que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 9º** — Establecer el estado de emergencia en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, , en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD en relación con el coronavirus COVID-19.

**ARTÍCULO 10** — Autorizar, durante el plazo que dure la emergencia establecida en el artículo precedente, la contratación directa de bienes y servicios que resulten necesarios para atender la emergencia, con sujeción a los principios enumerados en el artículo 3º del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional, aprobado por el Decreto N° 1023/2001.

**ARTÍCULO 11** — Suspender todos los plazos administrativos en el ámbito de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, desde el 20 de marzo de 2020 hasta el 31 de marzo de 2020, ambas fechas inclusive, con excepción de aquellos tramites o procedimientos en el marco de la emergencia, y sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

**ARTÍCULO 12** — Instruir a las DIRECCIONES GENERALES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS y de las SECRETARÍAS de la UNIVERSIDAD

---

NACIONAL DE LOS COMECHINGONES, a remitir al RECTORADO diariamente las distintas novedades que tuvieren, a los fines dispuestos el artículo 6° de la Resolución del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN N° 104/2020.

**ARTÍCULO 13** — Registrar, notificar a la SECRETARÍA GENERAL; SECRETARÍA ACADÉMICA; SECRETARÍA ADMINISTRATIVA; SECRETARIA DE EXTENSIÓN Y BIENESTAR; SECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN, INTERNACIONALES Y POSGRADO; a las DIRECCIONES GENERALES DE LOS DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS; comunicar y archivar.

ANEXO ÚNICO  
MODELO DE CREDENCIAL

COVID-19  
**Coronavirus**

A través de la presente, se exceptúa a ....., DNI....., de la restricción establecida en el decreto n° 297/2020, en virtud de la criticidad de las tareas desarrolladas por el/la funcionario/a público/a en el cargo de ....., en la jurisdicción .....

Se deja constancia que la persona exceptuada ha sido informada sobre las recomendaciones y medidas de prevención del Ministerio de Salud de la Nación sobre el **Coronavirus COVID-19** establecidos en <https://www.argentina.gob.ar/salud/coronavirus-COVID-19>.

**Cuidados  
y recomendaciones**



Lavarse las  
manos con jabón  
regularmente



Estornudar  
en el pliegue  
del codo



No llevarse  
las manos a los  
ojos y la nariz



Ventilar  
los ambientes



Desinfectar los  
objetos que se  
usan con frecuencia

IF-2020-18195810-APN-SGYEP#JGM